



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( \_\_\_\_\_ )

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea”

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por el artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el cuarto inciso del artículo 69 constitucional consagra que: *“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que el artículo 209 superior determina: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 315 constitucional dispone que las atribuciones del alcalde son: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)”*

Que de acuerdo con lo señalado en el cuarto inciso del artículo 322 constitucional *“A las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 2 de 13**

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, establece que: *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*.

Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, señala que: *“Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”*.

Que el Acuerdo Distrital 37 de 1999, creó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación – Educación Superior para todos (Fondo FEST), sin personería jurídica, dependiendo de la Secretaría de Educación del Distrito para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad.

Que el Acuerdo Distrital 273 de 2007, modificó el Acuerdo Distrital 37 de 1999 y estableció los requisitos específicos para exonerar hasta el setenta por ciento (70%) de la deuda de las personas beneficiarias, adicionalmente amplió su cobertura a jóvenes egresados de colegios del Distrito de estrato 3.

Que el Acuerdo Distrital 670 de 2017, entre otras modificaciones a los Acuerdos precedentes, aumentó el presupuesto destinado al Fondo fijando una base mínima anual de veintiún mil salarios mínimos, al igual que dispuso nuevas fuentes de financiación para el acceso a la educación superior en Bogotá, y aumentó el porcentaje de condonación entre el setenta por ciento (70%) y hasta el cien por ciento (100%), sujeta al cumplimiento de las condiciones fijadas por la Administración Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto N°.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_ **Pág. 3 de 13**

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

Que el Fondo FEST fue reglamentado, por el Decreto Distrital 922 de 2001; luego por el Decreto Distrital 280 de 2009, que modificó los criterios de acceso, sus beneficiarios, las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y la integración de la Junta Directiva del Fondo FEST; posteriormente, el Decreto Distrital 178 de 2015, que, entre otras modificaciones, amplió la naturaleza de los programas de pregrado y el periodo académico a partir del cual se puede acceder a la financiación con los recursos del Fondo FEST, así como las categorías de colegios de donde pueden ser egresadas las personas beneficiarias; y, finalmente, por el Decreto Distrital 631 de 2017, específicamente en lo que respecta a los órganos de dirección y administración del Fondo FEST.

Que el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, definió la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría de Educación del Distrito, y dispuso que: *“La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.”*

Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de educación, y cuya cabeza administrativa es la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, el artículo 6 del Decreto ibidem, estableció las funciones de Atenea y, entre otras, asignó las siguientes: (...) 3. *Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.* (...) 5. *Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias,*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto N°.** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_ **Pág. 4 de 13**

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

*privilegiando la oferta pública. (...) 12. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones. (...).”*

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 810 de 2021, modificado por el artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, creó el fondo cuenta acumulativo para Atenea y en su artículo 1° determina que es “(...) *una cuenta especial sin personería jurídica para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados al cumplimiento de su objeto de promoción y financiación de la oferta educativa del nivel superior técnico, tecnológico y profesional (...)*” y dispuso que estaría constituido con los recursos y patrimonio que se destinen presupuestalmente para el cumplimiento del objeto y las funciones misionales de Atenea, señalados en el artículo 7° del Decreto Distrital 273 de 2020.

Que el párrafo del artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 estableció que “*El Fondo Cuenta acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea (Fondo Cuenta Atenea) sustituirá al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos -FONDO FEST, creado por el Acuerdo 37 de 1999, modificado por los artículos 3 y 4 del Acuerdo 273 de 2007 y el Acuerdo 670 de 2017; con el objeto de facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad, y universalidad a la Educación Superior de los bachilleres en la ciudad, para lo cual la Administración Distrital reglamentará lo necesario para su ejecución”.*

Que el citado artículo también dispuso que, a partir de la entrada en vigor de éste, el Fondo Cuenta Atenea recibirá los recursos que por norma se destinaban al Fondo FEST, específicamente: (i) los aportes voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, y (ii) el producto de los rendimientos financieros del mismo y reintegros hechos por personas beneficiarias del Fondo.

Que, adicionalmente, el párrafo transitorio del artículo 84 del citado Acuerdo Distrital, estableció que Atenea y la Secretaría de Educación del Distrito deben realizar todos los

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

trámites inherentes a la sustitución y transición del Fondo FEST, para lo cual se deberán subrogar todos los contratos, convenios, derechos y obligaciones que correspondan a más tardar el 30 de junio de 2025. Además, determinó que beneficiarios del Fondo FEST a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Distrital *“mantendrán las condiciones con las cuales se les adjudicó el crédito en condiciones preferenciales o condonables, de acuerdo con los reglamentos operativos vigentes al momento de la adjudicación”*.

Que las Bases del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 *“Bogotá Camina Segura”*, consideran la implementación de *“mecanismos de financiación alternativos que, en conjunto con los recursos Distritales permitirán una mayor sostenibilidad de los programas orientados a la educación posmedia”*. Al igual que disponen potenciar *“las estrategias de permanencia para los programas mencionados”* así como establecer una *“política pública de educación superior para el Distrito”*, que considere *“ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia, de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior.”*

Que con el objetivo de fomentar las trayectorias educativas para los estudiantes de Bogotá D.C. se hace necesario implementar mecanismos alternativos de financiación y ampliar la oferta para que más jóvenes puedan acceder y permanecer en la educación posmedia con el fin de lograr estos tránsitos. Razón por la cual, a través de Atenea se estructurarán mecanismos de financiación orientados a generar condiciones en el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior, conforme a lo ha dispuesto el actual Plan Distrital de Desarrollo.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 273 de 2020, Atenea tiene dentro de sus funciones: *“Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública”*. Adicionalmente, el numeral 12 del mismo artículo establece que Atenea podrá: *“Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 6 de 13**

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

Que estos mecanismos tendrán como principal objetivo articular y aunar esfuerzos entre diferentes actores y promoverán la corresponsabilidad de estudiantes en la financiación de largo plazo para el acceso y la permanencia a la educación superior. Entre estos mecanismos podrán desarrollarse acciones como el subsidio de tasas de interés a créditos educativos, la estructuración de fondos de garantías para mitigar riesgos que dificultan el crédito educativo, el pago contingente al ingreso, los créditos educativos parcialmente condonables con recaudo contingente al ingreso, entre otros, que faciliten el acceso y la permanencia en la educación superior.

Que los mecanismos de financiación deben tener en consideración como criterio de focalización la situación socioeconómica de estudiantes, para determinar el apoyo necesario para enfrentar desigualdades en el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior y posibilitar el acceso específicamente a aquellos que no están siendo cubiertos con los mecanismos actualmente existentes.

Que, debido a que el objeto del Fondo FEST es facilitar y promover el acceso, y permanencia a la educación superior de los jóvenes en la ciudad, Atenea destinará los recursos de la sustitución, así como todos los demás que apropie, al logro de este objetivo específico que contribuyan a lograr trayectorias educativas completas para jóvenes en Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y el artículo 10° del Decreto Distrital 474 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” el proyecto de Decreto fue publicado desde (fecha) y hasta (fecha), y las observaciones ciudadanas han sido debidamente atendidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

## DECRETA

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la sustitución financiera, jurídica, contable, técnica y documental del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por el Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea) que administra la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea).

**Artículo 2º - Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto los siguientes términos se definirán como se indica a continuación:

**2.1. Acceso:** Es el ingreso al servicio público de educación superior por parte de estudiantes y conlleva al goce del derecho en este nivel específico.

**2.2. Beneficiarios:** son las personas que, en condiciones de igualdad, cumplen con requisitos habilitantes definidos por Atenea y son efectivamente seleccionados para obtener un mecanismo de financiación que les facilita el acceso y/o la permanencia en la educación superior.

**2.2. Créditos otorgados en condiciones preferenciales:** contrato de mutuo que se celebra en condiciones favorables y preferenciales al mutuario respecto de lo que se ofrece en el mercado para cursar estudios de educación superior.

**2.3. Créditos parcialmente condonables:** contrato de mutuo en el que se establecen condiciones específicas para que la obligación dineraria a cargo del mutuario se pueda extinguir parcialmente.

**2.4. Garantías:** son instrumentos financieros y/o jurídicos específicamente dispuestos para respaldar las obligaciones asumidas por beneficiarios con las instituciones de educación superior.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

**2.5. Necesidad:** es la situación socioeconómica de los estudiantes identificada de acuerdo con la clasificación Sisbén o el instrumento que haga sus veces, o su situación de vulnerabilidad estructural indique que requieren mecanismos de financiación específicos para acceder a la educación superior.

**2.6. Pago Contingente al Ingreso (PCI):** instrumento financiero que le permite a los estudiantes acceder a un crédito que se empieza a pagar una vez se ocupen en el mercado laboral, sin que este plazo supere el término establecido en las normas aplicables, y cuya cuota corresponde a un porcentaje fijo y proporcional a su ingreso. Las cuotas se pagarán por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

**2.7. Permanencia:** es la continuidad en la obtención del servicio público de educación superior por parte de beneficiarios hasta la obtención de los títulos correspondientes y/o la graduación.

**2.8. Requisitos habilitantes:** son los criterios definidos por Atenea que deben cumplir beneficiarios para contraer las obligaciones correspondientes al mecanismo de financiamiento.

**2.9. Subsidio a la tasa de interés:** es el pago total o parcial por parte de Atenea o de un tercero de la tasa de interés de un crédito educativo para favorecer el repago del crédito por parte de beneficiarios.

**2.10. Sustitución:** es el proceso que comprende (i) la entrega de los recursos correspondientes a reservas, así como los de la vigencia 2024, que en virtud de la norma correspondían al Fondo FEST y que pasan al Fondo Cuenta Atenea; (ii) la subrogación de la totalidad de contratos, convenios, derechos y obligaciones suscritos por la Secretaría de Educación del Distrito para Administrar el Fondo FEST, junto con la entrega de toda la información financiera, jurídica, contable y técnica; y (iii) la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

puesta en marcha del modelo para la utilización de los recursos con el fin de facilitar el acceso y la permanencia a la educación superior.

**2.11. Vulnerabilidad estructural:** son las características individuales, sociales y/o históricas que originan brechas de acceso a la educación. Se refieren principalmente a condiciones diferenciales, que permiten reconocer que las vulnerabilidades del individuo son multidimensionales y abarcan más allá de la vulnerabilidad económica.

**Artículo 3°.- Principios.** Atenea actuará con sujeción a los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en particular por los siguientes:

**3.2. Eficiencia:** Desarrollar mecanismos de financiación que estarán orientados a maximizar el número de estudiantes que acceden a la educación superior a partir de la implementación de opciones focalizadas y diferenciadas según la situación socioeconómica de personas beneficiarias.

**3.3. Equidad:** Propenderá por la implementación de mecanismos de financiación diferenciales que valoren la situación socioeconómica y otras condiciones de beneficiarios.

**3.4. Inembargabilidad:** Los recursos no podrán ser objeto de embargo o ningún otro gravámen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Distrito.

**3.5. Pertinencia:** Diseñará acciones basadas en evidencia que tiendan al acceso y la permanencia en programas de educación superior que posibiliten mejores oportunidades laborales y de desarrollo para cada beneficiario.

**3.6. Planificación:** Los recursos serán utilizados de acuerdo con una planeación previa que permita avanzar en el acceso y permanencia en la educación superior.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

**3.7. Progresividad:** Adelantará acciones tendientes a lograr paulatinamente que el mayor número de estudiantes del Distrito que requieran apoyo para acceder y permanecer en la educación superior lo obtengan.

**3.8. Universalidad:** Los ingresos y gastos relacionados con la sustitución del Fondo FEST estarán incluidos, sin exclusiones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 4º.- Fuentes de financiamiento.** En virtud de la sustitución del Fondo FEST, el Fondo Cuenta Atenea recibirá los recursos que por norma le correspondían a este, específicamente:

**4.1.** Los aportes voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros.

**4.2.** El producto de los rendimientos financieros del Fondo FEST y los reintegros hechos por personas beneficiarias de éste.

**Parágrafo primero.** Para facilitar la transferencia de los recursos antes referidos al Fondo Cuenta Atenea, la Secretaría de Hacienda del Distrito girará los recursos establecidos en el numeral 4.1, correspondientes a los aportes voluntarios de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que no se hayan girado a la fecha, para lo cual, se deberá tramitar la adición presupuestal ante el Concejo de Bogotá.

**Parágrafo segundo.** La Secretaría de Educación del Distrito adelantará las gestiones necesarias para que los recursos que trata el numeral 4.2, correspondientes al producto de los rendimientos financieros del Fondo FEST y los reintegros acumulados en el fondo constituido para gestión de los recursos del FEST, y hechos por sus beneficiarios, se transfieran al Fondo Cuenta Atenea.

**Parágrafo tercero.** Para transacciones provenientes del Tesoro Distrital, el Fondo Cuenta Atenea se acogerá a lo establecido en las normas específicas sobre Condiciones de Inclusión

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

de Atenea en la Cuenta Única Distrital, o al documento que haga sus veces de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Adicionalmente Atenea podrá apropiar los recursos provenientes de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo 85 del Acuerdo 927 de 2024, para la implementación de los mecanismos financieros para facilitar el acceso y permanencia de beneficiarios en la educación superior.

**Artículo 5º.- Objeto de los recursos.** El objeto de los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST, así como todos los demás que Atenea apropie, serán para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad, graduación y de la educación superior de jóvenes en la ciudad, mediante los mecanismos de financiación de largo plazo que se refieren en el siguiente artículo.

**Artículo 6º.- Mecanismos de financiamiento.** Atenea financiará el acceso y/o permanencia en la educación superior de los beneficiarios con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST y todos los demás que disponga para el efecto. Esta financiación se hará mediante mecanismos, tales como créditos otorgados en condiciones preferenciales o parcialmente condonables, pago contingente al ingreso, subsidio a la tasa de interés, garantías para el otorgamiento de créditos por parte de instituciones financieras o de las propias instituciones de educación superior, entre otros instrumentos de financiación a largo plazo, que sean convenientes y se definan para el efecto, en el lineamiento técnico operativo que emita Atenea.

**Artículo 7º.- Beneficiarios.** Atenea definirá en los lineamientos técnicos y operativos de los mecanismos de financiación los criterios específicos que deberán cumplir las personas para ser beneficiarias de los programas que se financiarán con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST, y que recibirá el Fondo Cuenta Atenea, así como los demás que disponga para facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior.

Para efectos de determinar o modificar estos criterios, Atenea considerará, entre otros, los siguientes requisitos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 12 de 13

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

- 5.1. Ser egresados de establecimientos educativos sometidos a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 5.2. Estar admitida en una institución de educación superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES ubicada en Bogotá D.C. y sus municipios aledaños.
- 5.3. Acreditar los requisitos habilitantes y de vulnerabilidad estructural, según los defina específicamente Atenea en los lineamientos técnicos y operativos de los mecanismos de financiación.

**Artículo 7º.- Apoyo.** Atenea promoverá alianzas con las instituciones de educación superior y otras entidades, a fin de que estas ofrezcan incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, en favor de las personas beneficiarias, para contribuir con su acceso, permanencia y graduación.

**Artículo 8º.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga el Decreto Distrital 631 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 13 de 13**

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.”

**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

**ISABEL SEGOVIA OSPINA**  
Secretaria Distrital de Educación

Revisó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe de la Oficina Jurídica Atenea  
José Emilio Lemus Mesa– Jefe de La Oficina Jurídica SED  
Diego Escallón Arango – Subsecretario de Integración Interinstitucional SED  
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo -Subdirector Jurídico SHD

Aprobó: Víctor Javier Saavedra Mercado – Director de la Agencia – Atenea  
Proyectó. Andrés Vélez Serna – Oficina Jurídica de Atenea

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





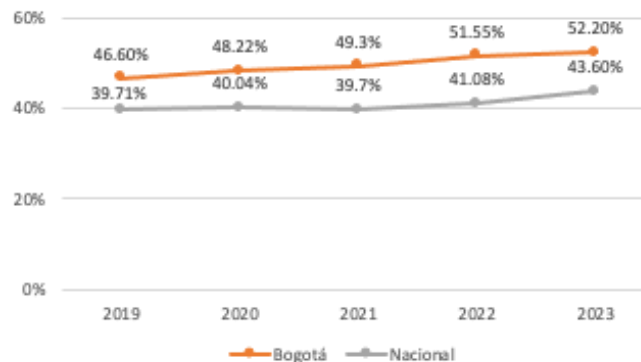
## FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<b>Entidad reguladora</b>	Secretaría de Educación Distrital – SED y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA
<b>Fecha (dd/mm/aaaa)</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta el documento en la Secretaría Jurídica Distrital</i>
<b>Proyecto de decreto para firma del Alcalde Mayor</b>	<i>“Por medio del cual se reglamenta la sustitución Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”</i>

### ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Durante los últimos años se viene registrando un crecimiento sostenido de la Tasa de Tránsito Inmediato (TTI) a la educación superior en Bogotá. De acuerdo con los datos del Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIES), pasó del 46,6% en 2019 al 52,2% en 2023, lo que significó un crecimiento de 5,6 puntos porcentuales - pp durante este periodo.

**Gráfica 1. Tasa de Tránsito Inmediato a Educación Superior – TTI**



Fuente: Construcción a partir de datos SNIES 2023 – Ministerio de Educación Nacional

Para lograr el anterior incremento, son varios los esfuerzos que ha adelantado el Distrito para lograr que más jóvenes continúen sus trayectorias educativas. Entre estas acciones, se destacan de manera especial la creación de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea que tiene este propósito dentro de su objeto, así como la implementación, por parte de esta entidad, del programa “Jóvenes a la E” (anteriormente denominado “Jóvenes a la U”) que, con corte a junio de 2024, ha permitido beneficiar a 36.719 estudiantes a acceder de manera gratuita y con apoyo para su sostenimiento a programas de educación superior.

Vale la pena anotar que, de este número, 5.931[1] jóvenes pertenecen a grupos de especial protección constitucional. Asimismo, las mujeres, representan el 60,8% del total de la población beneficiaria.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito ha promovido el acceso a la educación superior mediante el otorgamiento de créditos condonables. Entre 2020-1 y 2024-1 son 1.639 los estudiantes que han podido acceder



a la educación superior en virtud de créditos otorgados con recursos del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST).

Adicionalmente, ha desarrollado una estrategia para facilitar el acceso a educación superior en los niveles técnico profesional y tecnológico, a 1.773 [2] estudiantes de estratos 1, 2 y 3, mediante la adjudicación de créditos educativos blandos sin intereses a través del “Fondo Educación Técnica-Profesional y Tecnológica”.

Por otra parte, con la Alianza Ciudad Educadora, 642 estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 han sido beneficiados, con corte a junio 2024, por medio de mecanismos de financiación del costo de matrícula y de sostenimiento. Asimismo, con miras a implementar mecanismos de atención diferencial se han otorgado créditos para financiar el acceso a la educación superior de la población víctima del conflicto interno armado. Estos créditos que comprenden el pago de la matrícula y un apoyo de sostenimiento son 100% condonables y han logrado beneficiar a 814 personas con corte a junio de 2024.

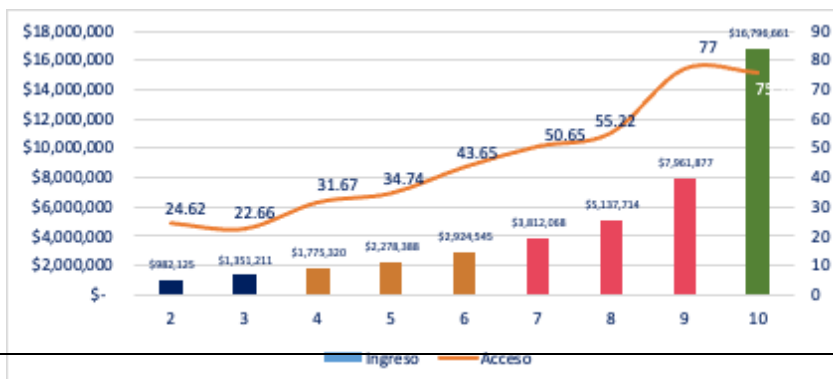
Además de las acciones de financiación al acceso, el Distrito implementó el programa “La U en tu Colegio” orientado a articular la educación media con la educación superior, en la que brindó formación técnica profesional a estudiantes de décimo y undécimo grado en 14 Instituciones Educativas del Distrito- IED focalizadas. Esta estrategia permitió diversificar la formación en la educación media, así como el tránsito a la educación superior, beneficiando a 1.070 estudiantes de 14 IED. (Secretaría de Educación Distrital - SED, 2023)

Aunque el avance en el aumento de la tasa de tránsito es alentador, persisten retos para lograr que más jóvenes accedan a este nivel educativo. De acuerdo con el último dato disponible, para el periodo 2021 y 2022, el 35,8% de los jóvenes del Distrito no lograron transitar a la educación Posmedia, (Secretaría Distrital de Planeación, 2024). Adicionalmente, existe una brecha en la tasa de tránsito a la educación posmedia entre las diferentes localidades del Distrito. Según Secretaría Distrital de Planeación (2024), la tasa de tránsito a posmedia es mayor para los bachilleres de la Localidad Teusaquillo en 9,3pp en comparación con los graduados en la localidad de Santafé.

Dentro de los principales obstáculos a los cuales se enfrenta la población para continuar su trayectoria educativa, se encuentran las causas económicas. Según la Encuesta de Calidad de Vida -ECV de 2022, en Bogotá, el 56,2% de la población en el rango de edad de 17 a 21 años, no continuó sus estudios por “falta de dinero o costos educativos elevados” y el 21,07% indicó que no lo hizo porque “necesita trabajar”. Este resultado indica que un 77,23% de la población que no transitó a la posmedia, estuvo determinada por factores económicos.

Esta situación se acentúa en la población de menor ingreso. De acuerdo con la ECV 2022, la población ubicada en el decil uno (1) de ingreso, accede 45,38 pp menos que los de decil nueve (9). Por su parte, el decil ocho (8) registra un acceso inferior de 21,8 pp, con respecto al decil nueve (9). (Ver gráfico)

**Gráfica 2. Ingreso promedio (pesos, 2024 izq.) & Acceso a educación superior por decil de ingreso (%), 2022 der.)**



**Fuente: Construcción a partir de datos ECV 2022**

Con el propósito de cerrar esta brecha de acceso a la educación posmedia, Atenea pretende implementar una nueva estrategia que sea complementaria a “Jóvenes a la E”. Con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST, así como otros que específicamente apropie, Atenea propone impulsar mecanismos de financiación de largo plazo que le permitan a jóvenes específicamente focalizados según su situación socioeconómica acceder y permanecer en la educación superior. Lo anterior, debido a que el objeto del Fondo FEST era el de facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior específicamente.

Esta estrategia se plantea en un momento en el que se registra una reducción de la financiación provista por las entidades del sistema financiero para el acceso a la educación. De acuerdo con la ECV 2022 en el período 2017 a 2022 se presentó una reducción de 39.000 beneficiarios de crédito educativo. Lo anterior, debido a una menor oferta de financiación de la banca privada. Esta situación acentúa el obstáculo de acceso y permanencia para los jóvenes de hogares, que por sus condiciones socioeconómicas no logran ser focalizados con las acciones de política para el acceso a educación superior, pero que tampoco cuentan con los recursos necesarios para financiar sus estudios.

Según los datos de las convocatorias de “Jóvenes a la E” que se han realizado, se identifica una importante demanda de jóvenes que se deben atender para facilitar el tránsito a la educación posmedia, específicamente superior. Desde el lanzamiento del programa, se han presentado 158.630 jóvenes, de los cuales se alcanzaron a beneficiar al 23,15%, correspondientes a 36.719 beneficiarios a junio 2024. Al revisar la clasificación de esta población en el Sisbén se observa que el 84,11% se concentra principalmente en el nivel C (vulnerable) y nivel B (pobreza moderada). A esta población se le pueden ofrecer mecanismos de financiación de largo plazo que le faciliten el acceso y la permanencia en la educación superior.

Para atender esta población, una de las principales apuestas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 consiste en fomentar las trayectorias educativas mediante la puesta en marcha de mecanismos de financiación que fomenten el tránsito a la educación posmedia. En el programa “Atención Integral a la Primera Infancia y educación como eje del potencial humano” de las bases del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, se determinó implementar “(...) mecanismos de financiación alternativos que, en conjunto con los recursos Distritales, permitirán una mayor sostenibilidad de los programas orientados a la educación Posmedia. Y se potenciará (...) las estrategias de permanencia para los programas mencionados y se contará con una política pública de educación superior para el Distrito, y para lo cual se estableció como meta (...) ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y Posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior. “

Con el propósito de materializar lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, la agencia Atenea pretende utilizar los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST y otros que apropie específicamente, para implementar mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior de jóvenes, que en atención a su necesidad o vulnerabilidad estructural requieren acceder a mecanismos de financiación de largo plazo. Estos mecanismos tendrán como principal objetivo articular y aunar esfuerzos entre diferentes actores del sistema educativo, al tiempo que promoverán la corresponsabilidad por parte de los estudiantes en la financiación. Entre los mecanismos, se encuentran: el Pago Contingente al Ingreso (PCI), créditos parcialmente condonables, subsidios a la tasa de interés, estructuración de esquemas de garantías bancarias, entre otros que fomenten la vinculación de las instituciones de educación superior que propendan por el aumento de la inclusión, el acceso y la permanencia a la educación superior de los jóvenes a través de instrumentos de financiación de largo plazo.

En cuanto a los mecanismos de financiación, es necesario precisar que el PCI, elimina las barreras de acceso a la financiación para el ingreso a la educación superior, en la medida en que reconoce la condición socioeconómica del estudiante. Asimismo, promueve la equidad e igualdad de oportunidades y permite que los estudiantes de diferentes condiciones y contextos socioeconómicos accedan a la educación superior. También facilita el acceso a educación superior, mediante la eliminación de la preocupación que genera un crédito tradicional de pagar una cuota fija durante el período de estudios. De otra parte, reduce la carga financiera, debido a que el modelo vincula los pagos al ingreso de los estudiantes una vez se ocupan dentro de un período de gracia, lo que ayuda a evitar el incumplimiento de pagos y el estrés financiero que genera. Finalmente ajusta la carga de la deuda, puesto que el modelo se ajusta según los ingresos que perciba el beneficiario. Esto hace que la carga sea manejable en el tiempo, permitiendo que el beneficiario pueda concentrarse en sus estudios y su posterior desarrollo profesional, sin la presión de tener que realizar pagos que les resulte excesivos. (Chapman & Tulip, 2010)

Por otra parte, la corresponsabilidad de los estudiantes dentro de los mecanismos de financiamiento a largo plazo permitirá implementar esquemas más equitativos, que aseguren el acceso a educación más jóvenes, y logren equilibrios entre el apoyo público y la capacidad que pueda tener el beneficiario. En este sentido, los mecanismos se podrán focalizar según la capacidad socioeconómica del beneficiario, considerando el apoyo necesario para abordar desigualdades existentes en el acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y orientarla además para aquellos estudiantes que actualmente no están siendo cubiertos con los mecanismos de financiación existentes y que presentan obstáculos para continuar con sus trayectorias educativas. Por esta razón estas nuevas herramientas o mecanismos, tendrán un enfoque de política en función a la brecha existente para acceder a la educación de acuerdo con la condición socioeconómica.

Adicionalmente, se busca fomentar la participación de los actores del sistema educativo en la implementación de acciones de fomento al acceso a educación superior. El modelo pretende vincular a las instituciones de educación superior en la implementación de esquemas de financiación más accesibles para un mayor número de estudiantes, para lo cual se podrán establecer mecanismos de mitigación de riesgo por no pago a través de la creación de fianzas por crédito educativo originado por estas instituciones.

En síntesis, para implementar algunos de los mecanismos previstos se promoverá la articulación de actores del sistema, para aumentar la disponibilidad de oportunidades, la mayor participación de las instituciones de educación superior en la financiación, el fomento de contrapartidas para la financiación de la matrícula y la implementación de esquemas de selección de oferta pertinentes para la ciudad. Adicionalmente estos mecanismos estarán dirigidos a abordar las desventajas que enfrentan los jóvenes para acceder, continuar sus trayectorias educativas mediante la promoción de la equidad en el acceso a educación superior.

<sup>[1]</sup> Corresponde a población Víctima del conflicto 3.492; grupos étnicos 2.236 y; 203 población con discapacidad beneficiada en Jóvenes a la U a corte junio de 2024.

<sup>[2]</sup> Corte junio 2024

<sup>[3]</sup> Se refiere al nivel Universitario, Técnico laboral, tecnológico o educación para el trabajo y el desarrollo humano – ETDH

<sup>[4]</sup> Tránsito inmediato a Posmedia de graduados en Teusaquillo corresponde al 59,7 % y de 69 % para la localidad de Santafé

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

El proyecto de decreto está dirigido a asegurar la adecuada sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) que ha sido administrado desde su creación por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea) que administra la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Adicionalmente, el proyecto de norma establece de manera general los mecanismos de financiamiento que se podrán impulsar con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST que tienen como propósito facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad, y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad. Igualmente, determina los criterios que se podrán establecer para que las personas sean beneficiarias de los mecanismos de financiamiento que se otorguen con estos recursos.

Con fundamento en lo anterior, es posible indicar que el proyecto de decreto está dirigido a la SED, a Atenea, a los bachilleres de la ciudad, a las instituciones de educación superior, a las entidades con las que se puedan celebrar los actos o negocios jurídicos para la implementación de los mecanismos de financiación para el acceso y permanencia de los bachilleres de la ciudad a la educación superior.

#### **MARCO JURÍDICO**

El inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Del mismo modo, el cuarto inciso del artículo 69 constitucional consagra que: *“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Por su parte el artículo 209 superior, determina: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

El artículo 315 de la Constitución Política dispone que las atribuciones del alcalde son: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)”*.

De igual forma, en el cuarto inciso del artículo 322 constitucional indica que: *“A las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)”*

Por otra parte, el artículo 38 del Decreto- Ley 1431 de 1993 que establece el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá establece que: *“Son atribuciones el alcalde mayor: 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”*

Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" establece en el artículo 1 indica que: *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"*.

El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 señala que: *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior"*.

Que la educación superior en Colombia es un derecho que tiene el carácter de fundamental y progresivo, tal como se estableció en la sentencia T-068 de 2012 de la Corte Constitucional, así:

*"Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización de/ derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone a/ principio en mención (aquí encontramos la obligación de/ Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible e/ acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente e/ nivel de cupos disponibles para e/ acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido."*

El artículo 82 Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que, las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito así: *" La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral"*.

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, es una entidad especial de naturaleza pública, con autonomía presupuestal, administrativa y financiera del orden distrital, creada mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, en reglamentación del artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."* *Esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, (...)"*.

El Acuerdo Distrital 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"* en el artículo 84 le atribuyó competencia específica a la Administración Distrital para reglamentar lo necesario para hacer efectiva la sustitución del Fondo FEST por parte del Fondo Cuenta Atenea.

De otra parte, como los recursos entrarán en adelante al Fondo Cuenta Atenea les aplicará el régimen jurídico de Atenea, definido en el Decreto Distrital 273 de 2020 y en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024. Comoquiera que los recursos deberán ser destinados a facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad, y universalidad a la educación superior, serán objeto del régimen de contratación del derecho privado.

Que el Pago Contingente al Ingreso (PCI), establecido en el artículo 117 la Ley 2159 de 2021 y regulado en el Decreto 1009 de 2022, elimina barreras de acceso a la financiación de la educación superior y reconoce la condición socioeconómica del estudiante desde el momento de recibir el beneficio y durante la etapa de repago de esta financiación, debido a que el estudiante no requiere cumplir los requisitos asociados a un estudio de crédito tradicional y los pagos sólo los deberá realizar cuando tenga una vinculación laboral y en proporción a sus ingresos.

Frente a los efectos que surte el proyecto de decreto, es necesario advertir que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, derogó las normas que crearon y modificaron el Fondo FEST, estos son, los Acuerdos Distritales 37 de 1999, 273 de 2007 y 670 de 2017. Asimismo, provocó el decaimiento de los Decretos Distritales 922 de 2001, 280 de 2009, 178 de 2015 y 631 de 2017. Por esta razón, y con el propósito de regular lo establecido en el artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que modificó el Acuerdo Distrital 810 de 2021, se propone expedir el proyecto de decreto que hace efectiva la sustitución del Fondo FEST por parte del Fondo Cuenta Atenea al tiempo que fija las condiciones generales para la operación de los recursos correspondientes. Adicionalmente, es necesario anotar que la anterior modificación normativa garantizará el respeto de las condiciones de los beneficiarios del Fondo FEST con las cuales se les adjudicó el crédito en condiciones preferenciales o condonables, de acuerdo con los reglamentos operativos vigentes al momento de la adjudicación.

**RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL**

El proyecto de decreto no tiene ningún impacto sobre el medioambiente o sobre el patrimonio cultural distrital.

<b>ANEXOS</b>	
Certificación de publicación en el portal LegalBog ( <i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i> )	
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. ( <i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12°.</i> )	
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	
Otro ( <i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i> )	
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	

**Aprobó**

**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda



**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Dirección Jurídica - SDH

**ISABEL SEGOVIA OSPINA**  
Secretaria Distrital de Educación

**JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**  
Jefe Oficina Jurídica SED

**VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**  
Director – ATENEA

**INGRID CAROLINA SILVA R.**  
Jefe Oficina Jurídica - ATENEA